

CONSTANCIA SECRETARIAL: El Consejo Superior de la Judicatura, acatando el Decreto Presidencial por el cual se Declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica a causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, profirió el acuerdo PSCJA20-11581 del 27/06/2020, mediante el artículo 1º, ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos a partir del 1 de julio de 2020. Por tal razón, se ha recibido la presente demanda vía correo electrónico. A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, recepcionada el día 02 de julio de la presente anualidad. Santiago de Cali, 24 de Julio de 2020. Sirvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1394

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00406-00
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Julio de dos mil veinte (2020)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve el BANCO DE BOGOTÁ S.A. a través de apoderado judicial, contra el señor, ALEX RESTREPO AGUAS, para el cobro de la obligación contenida en Pagaré No. 94500054, se observa que contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago. Advirtiendo que el mismo será librado conforme a las facultades otorgadas al juzgador en el artículo 430 del C.G.P., como quiera que existieron errores de digitación en el número de pagaré consignado en los hechos, sin que exista dudas para el despacho que el número del pagaré es el 94500054, tal como se encuentra consignado en el título valor, poder otorgado y pretensiones de la demanda. En tal virtud, esta Instancia,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE al demandado, ALEX RESTREPO AGUAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.500.054, se sirva pagar a favor de la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificada con Nit: 860.002.964-4, la obligación contenida en Pagaré No. 94500054, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$17.337.614) m/cte., por concepto de capital suscrito en Pagaré No. 94500054.

1.1. POR LOS INTERESES DE MORA liquidados sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 03 de marzo de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- POR LAS COSTAS del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- ADVERTIR a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones, de estimarlas pertinentes.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y demás normas que los han adicionado y/o modificado.

QUINTO.- RECONOCER personería para actuar al abogado Juan Armando Sinisterra Molina, identificado con la C.C. No. 16.627.362 y T.P. 39346 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado de la sociedad demandante y de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPIASE

Sonia Durán Duque
SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUL 2020
A las 8:00 am